[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En la Villa de Caravaca a tres de Febrero
de mil setezientos y treze estando en las casas de
los Señores del Ayuntamiento el Consejo Justicia y Regi-
miento de esta villa como lo an de costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes al servicio de su Magestad
y bien y utilidad de la Republica, a saber el Licenciado Don
Joseph Martinez Duran Abogado de los Reales Consejos
Governador de esta villa por su Magestad
Don Diego Antonio Conejero Marin
Don Alonso de Bustamante Fernandez Saavedra
Don Francisco Monreal Alcalde ordinario Morales
Don Fernando Montero de Yniesta Alcalde de la Hermandad [illegible]
Regidores acordaron los Señores

En este ayuntamiento se leyo un despacho del
Señor Don Antonio de la Pedrosa Guerrero del Consejo
de Su Magestad su Alcalde de Casa y Corte Superintendente
de esta [illegible] general de la Justicia Politica y guerra
y Real Hazienda por el qual da comision a Don
Joseph Serrano Poncelas para que haga la cobranza
de [illegible] reales que estan deviendo
los vezinos del Repartimiento de alcavalas de
esta villa del Repartimiento del año pasado
de mil setezientos y doze [illegible]
[illegible] la cobranza de el Real donativo
[illegible] de dicho año [illegible]
de alcavalas y vezinos de esta villa por nombra-
miento que esta villa le hizo de depositario
de los vezinos no se a cobrado [illegible]
[illegible] la Cuenta de dicho Repartimiento
[illegible] vezinos a dichas alcavalas
y que se haga luego [illegible]
cobranza de [illegible] vezinos y para
dicha Cuenta nombraron [illegible] al dicho Don